

COPIA
NOTARIA OCTAVA



1 ESCRITURA DE:
2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
3 IPYCA EXPOCAMARON CIA. LTDA.
4 OTORGAN:
5 JULIA ESTHER CÓRDOVA CEVALLOS Y
6 OTROS.

7 CUANTÍA:
8 \$ 10,000.00

9 En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República
10 del Ecuador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil doce,
11 ante mí Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario Octavo del Cantón
12 Loja, comparecen los señores JULIA ESTHER CÓRDOVA CEVALLOS, de
13 estado civil casada; JULIO ALBERTO TENORIO CÓRDOVA, de estado civil
14 casado; y, JOSÉ GABRIEL GUARICELA BENAVIDES, de estado civil
15 casado. Todos los comparecientes por sus propios derechos, mayores de
16 edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, domiciliados en
17 esta ciudad de Loja, portadores de las respectivas Cédula de Ciudadanía, a
18 quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el
19 contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el
20 siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
21 dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de
22 Responsabilidad Limitada IPYCA EXPOCAMARON CIA. LTDA. de acuerdo a
23 las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al
24 otorgamiento de esta escritura la señora: 1) JULIA ESTHER CÓRDOVA
25 CEVALLOS, divorciada, con cédula número cero uno cero cero nueve tres
26 cinco cuatro ocho guión cinco (No 010093548-5) 2) JULIO ALBERTO
27 TENORIO CÓRDOVA, casado, con cédula número cero uno cero dos cero
28 seis ocho uno cinco dos (No. 0102068152) 3) JOSÉ GABRIEL GUARICELA



1 BENAVIDES, casado, con cedula número uno uno cero uno nueve siete seis
2 uno uno guión cuatro (No. 110197611-4); todos de nacionalidad ecuatoriana,
3 domiciliados en la ciudad de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para
4 establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.

5 SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de
6 Responsabilidad Limitada IPYCA EXPOCAMARON CIA. LTDA., que se
7 registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.-

8 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IPYCA
9 EXPOCAMARON CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE,
10 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO
11 UNO.- La compañía llevará el nombre de IPYCA EXPOCAMARON CIA.
12 LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad
13 de Loja, pero por resolución de la junta general de socios, podrá establecer
14 sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País
15 o del exterior, conforme a la Ley. ARTÍCULO TRES.- La compañía tiene
16 como objeto social: a) cultivo y cría en todas sus fases, en viveros y piscinas,
17 de camarones de mar y/o río y demás especies bioacuáticas como bivalvos,
18 crustáceos, moluscos, peces de agua dulce, y su fase extractiva con fines de
19 comercialización nacional e internacional. b) Industrialización y
20 comercialización de productos agrícolas y pecuarios tanto en territorio
21 nacional como extranjero. c) Construcción de plantas procesadoras de
22 alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal y animal. d) La compañía
23 podrá adquirir en propiedad o en asociación plantas industriales ya sea para
24 empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de
25 productos del mar, de los ríos. e) Importación de productos naturales y lo
26 elaborados, insumos en las ramas alimenticias, metal mecánica, importación
27 de productos plásticos para empaque y embasamiento de productos del mar
28 Bioacuáticos y agroindustrial y su posterior comercialización dentro y fuera

1 del país. f) La reproducción en cautiverio de todo tipo de especies marinas
2 mediante establecimiento de laboratorios propios para esta actividad y su
3 posterior comercialización dentro y fuera del país. g) la adquisición en
4 propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros así como
5 instalación de su propia planta industrial para empaque, embasamiento o
6 cualquier forma de comercialización de productos del mar y bioacuáticos. La
7 compañía podrá suscribir toda clase de actos y contratos, permitidos por la
8 Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- El
9 plazo de duración de la compañía es de Cuarenta Años contados a partir de
10 la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del
11 Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo,
12 si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley
13 y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS
14 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El
15 capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados
16 Unidos de América (\$ 10.000, 00) dividido en diez mil participaciones iguales,
17 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán
18 representadas por el certificado de aportación correspondiente, de
19 conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por
20 el Gerente General y por el Presidente de la compañía. ARTICULO SEIS.-
21 La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta
22 General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del
23 capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho
24 preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones
25 sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.
26 ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas
27 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en
28 especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas



1 utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio
2 realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás
3 medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se
4 regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará
5 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la
6 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con
7 las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada
8 socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de
9 aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los
10 mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y
11 el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio
12 propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución,
13 Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro
14 Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la
15 firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los
16 certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y
17 participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los
18 talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de
19 aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa,
20 la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo
21 texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad
22 será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO
23 ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto
24 entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital
25 social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las
26 pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente
27 para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución
28 en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de

1 participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.
2 ARTICULO DOCE.-Las participaciones de los socios en esta compañía son
3 transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La
4 compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual
5 al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por
6 ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS
7 SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.
8 ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la
9 Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente
10 contrato social; y, c) las demás que se establecieron legalmente. ARTICULO
11 QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y
12 atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de
13 Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de
14 poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión,
15 y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación
16 el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido
17 para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la
18 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo
19 respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás
20 derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La
21 responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales
22 se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
23 compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL
24 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El
25 gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los
26 siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, y Gerente
27 General. Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO
28 DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la



1 compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos
2 en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las
3 sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se
4 reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la
5 compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de
6 junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y
7 en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
8 siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes
9 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
10 celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y
11 válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se
12 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a
13 la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias
14 en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta
15 general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los
16 asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones
17 serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y
18 extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por
19 escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo
20 menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria
21 indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de
22 conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum para las
23 sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de
24 la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá
25 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la
26 convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum
27 establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por
28 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las

1 excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los
2 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO
3 VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas
4 con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los
5 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su
6 voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO
7 VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por
8 el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada
9 caso. Actuará de Secretario el Gerente General o la persona que en su falta,
10 la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las
11 sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas
12 debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados
13 los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.
14 De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del
15 acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
16 legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por
17 la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se
18 estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y
19 Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la junta
20 general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,
21 fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la
22 prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al
23 contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente
24 General, señalándoles sus remuneración, y removerlos por causas
25 justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e
26 informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de
27 reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva
28 especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de



1 acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto
2 que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y
3 dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h)
4 Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten
5 sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la
6 vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la
7 compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el
8 presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de
9 sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la
10 clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que
11 manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley
12 de compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones
13 de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son
14 tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO
15 VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios
16 para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede
17 ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del
18 Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el
19 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de
20 estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las
21 sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el
22 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las
23 políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o
24 ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las
25 propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios
26 designa al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le
27 hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente
28 General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente

1 con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la
2 empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía
3 que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la
4 compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le
5 señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la
6 junta general de socios. Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO
7 TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de
8 socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma
9 indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son
10 deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar
11 legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la
12 gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía;
13 c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar,
14 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la
15 compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la
16 compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de
17 firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de
18 socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y
19 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de
20 su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y
21 expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la
22 compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios
23 un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
24 fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días
25 siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las
26 resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la
27 compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su
28 falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo n)



1 Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que
2 establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las
3 que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA
4 FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta
5 General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable
6 o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando
7 las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría
8 externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA
9 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La
10 disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones
11 pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre
12 disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente
13 Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por
14 muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA.-
15 DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha
16 sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: a) Sr. Julio Alberto
17 Tenorio Córdova suscribe dos mil quinientos cincuenta participaciones de un
18 dólar cada una; b) Sra. Julia Esther Córdova Cevallos suscribe dos mil
19 quinientas participaciones de un dólar cada una; c) José Gabriel Guaricela
20 Benavides suscribe cuatro mil novecientas cincuenta participaciones de un
21 dólar cada una, y así mismo cada socio paga en numerario el cincuenta por
22 ciento (50%) correspondiente, es decir, el Sr. Julio Alberto Tenorio Córdova
23 cancela un mil doscientas setenta y cinco dólares, la Sra. Julia Esther
24 Córdova Cevallos cancela un mil doscientas cincuenta dólares, y el Sr. José
25 Gabriel Guaricela Benavides cancela dos mil cuatrocientas setenta y cinco
26 dólares, c) cada uno de los socios queda adeudando el otro cincuenta por
27 ciento (50%) , conforme consta el cuadro de integración a continuación:

COPIA

NOTARIA OCTAVA

SOCIOS	N° Cédula	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital a Pagar	N° Participaciones
Sr. Julio Alberto Tenorio Córdova	0102068152	2500,00	1275,00	1275,00	2500
Sra. Julia Esther Córdova Cevallos	0100935485	2500,00	1250,00	1250,00	2500
Sr. José Gabriel Guaricela Benavides	1101976114	4950,00	2475,00	2475,00	4950
TOTAL		10.000,00	5000,00	5.000,00	10000

1 El pago del cincuenta por ciento del capital suscrito consta en el certificado
2 de deposito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la
3 Compañía en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.- El
4 saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado a la compañía en
5 numerario en el plazo de doce meses contados desde la inscripción desde la
6 escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- DOS: Los socios fundadores
7 de la Compañía nombran por unanimidad al Sr. Julio Alberto Tenorio
8 Córdova , como Gerente General de la Compañía IPYCA EXPOCAMARON
9 CIA. LTDA.; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y
10 gestiones necesarias para la aprobación de la escritura de constitución de la
11 compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites
12 pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Ud. Señor Notario se
13 servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez
14 de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente, (f) Abg.
15 Pablo Castillo MAT. 2318. Hasta aquí la minuta que junto con los
16 documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a
17 escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan
18 en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abg.
19 Pablo Castillo, afiliado al Foro de abogados de Loja, bajo el número 2318,
20 para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
21 requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue los



1 comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de
2 acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto
3 doy fe.-

6 ~~Julia Esther Córdova~~
7 Julia Esther Córdova Cevallos

8 Céd. 010093548-5

Julio Alberto Tenorio Córdova

Céd. 010206815-2

11 Juicela B.
12 José Gabriel Guaricela Benavides

13 Céd. 110197611-4

Dr. Edmundo Cárdenas
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7453521
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TENORIO CORDOVA JULIO ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2012 9:39:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IPYCA EXPOCAMARON CIA. LTDA.
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA
REGISTRO DE SOCIEDADES**



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

COPIA
NOTARIA OCTAVA



INGENIERO LEONARDO BURNEO

GERENTE GENERAL

CERTIFICA

Que la compañía "IPYCA EXPOCAMARON CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 04 de septiembre de 2012, por un valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 5,000.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Sr. Julio Alberto Tenorio Córdova	\$ 1,275.00
Sra. Julia Esther Córdova Cevallos	\$ 1,250.00
Sr. José Gabriel Guaricela Benavides	\$ 2,475.00
	\$ 5,000.00

Loja, 04 de Septiembre de 2012.

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Leonardo Burneo Müller
Ing. Leonardo Burneo Müller
GERENTE GENERAL



Elaborado por: Diana Aguilar R.



Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

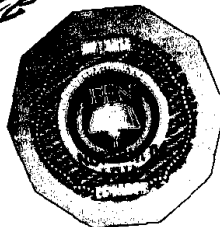
PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

Se otorgo ante mí, en fe de ello, sello y firma esta PRIMERA COPIA
que la confiero en la ciudad de Loja en la misma fecha de su celebración.

EL NOTARIO,



Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA



RAZON: Siento razón al margen de la escritura pública de constitución de
fecha seis de septiembre del año dos mil doce y en cumplimiento al
contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.12.335,
firmada por la Doctora CRISTINA GUERRERO AGUIRRE, Intendente de
Compañías de Loja, de fecha once de septiembre del año dos mil doce. Loja,
11 de septiembre del 2012.

EL NOTARIO,



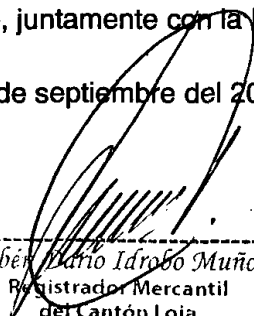
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.335, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es IPYCA EXPOCAMARON CIA. LTDA., celebrada en la Notaria Octava del cantón Loja, con fecha 06 de septiembre del 2012, en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 1010, y anotado en el repertorio con el No. 2589, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 11 de septiembre del 2012.

Loja, 13 de septiembre del 2012.


Dr. Rubén Mario Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja





OFICIO No. SC.DIC.L.12. 1658

Loja, 09 de octubre de 2012

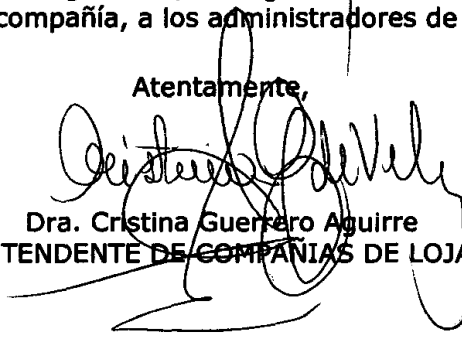
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IPYCA EXPOCAMARON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

